

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, martes 26 de junio de 1883.

NUMERO 139.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 5 horas 43 minutos de la mañana y se pone á las 6 horas 17 minutos de la tarde.—Sale la Luna á las 9 horas y 1 minuto de la noche.

MARTES 26.

Santos Juan y Pablo, hermanos, mártires; Santa Perseveranda, virgen; San Pelayo, mártir.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Congreso Constitucional.
Decretos.

Secretaría del Congreso.
Sesión 32ª—Dictamen.

Secretaría de Relaciones Exteriores.
Estatutos.—Acuerdo.

Secretaría de Gobernación.
Acuerdo.

Secretaría de Hacienda.
Acuerdos.—Resolución.

Secretaría de Guerra.
Oficio.

Administración Judicial.
Minuta de la Corte Suprema de Justicia.
Remates y Edictos.

Sección Científica é Industrial.
Observaciones meteorológicas.

Sección de Avisos.
Anuncios.

SECCION OFICIAL

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Nº 25.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA,

Atendidos los servicios que prestó al país el Sargento Mayor Don Indalecio Sáenz,

DECRETA:

Art. único.—Concédese á Doña Rosa Lina Pacheco de Sáenz una pensión mensual de veinticinco pesos, que se le pagarán del Tesoro Nacional, de la cual gozará por todo el tiempo que permanezca en estado de viudedad.

§ único.—En caso de muerte ó segundas nupcias de la expresada Señora, sus hijos menores gozarán de la misma pensión por todo el tiempo de su menor edad; y por

toda la vida, las hijas mujeres que no llegaren á tomar estado.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los veinticinco días del mes de junio de mil ochocientos ochenta y tres.

JN. M. CARAZO.
Pta.

VICENTE C. SEGREDA.—A. SANTOS.
Srío. 1r. Pro-Srío.

Palacio Presidencial, San José, junio veinticinco de mil ochocientos ochenta y tres.

Ejécútese.

P. FERNÁNDEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra.

MIGUEL GUARDIA.

Nº 26.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

DECRETA:

Artículo único.—Destínase del Tesoro Público la cantidad de cuatro mil pesos para la adquisición ó construcción en Río Sucio, de un edificio para hospital y otro para cárcel y oficinas de los Agentes de Policía de la misma población.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, á veinticinco de junio de mil ochocientos ochenta y tres.

JN. M. CARAZO,
Presidente.

VICENTE C. SEGREDA. A. SANTOS.
Secretario. 1er. Pro-Srío.

Palacio Nacional. — San José, junio veinticinco de mil ochocientos ochenta y tres.

EJECÚTESE.

P. FERNÁNDEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Policía.

MIGUEL GUARDIA.

SECRETARIA DEL CONGRESO.

Sesión 32ª ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional á las doce del día martes diez y nueve de junio de mil ochocientos ochenta y tres, con asistencia de los Representantes Carazo, Mata, Ulloa, Chavarría, Sáenz, García, Oreamuno R., Oreamuno D., Soto, Sibaja, Pérez, Rodríguez, Barquero, Gutiérrez, Viquez, Dávila, Rivera, Castro, Segreda, Santos.

Art. 1º.—Leída y puesta en discusión el acta anterior, el H. Se-

ñor Representante Mata, expuso: que el primer párrafo del art. 11º del acta expresada, no está conforme con lo acordado en sesión del día de ayer, puesto que se decidió formular la redacción de la partida correspondiente á la legación especial acreditada cerca del Gobierno de España, con abstracción del encargo de arreglar asuntos financieros en Londres, por ser este arreglo de pura administración que no debe por su naturaleza encomendarse á un Ministro Plenipotenciario sino á un Agente de diferente orden; y por la razón expuesta propone se elimine el último concepto relativo al arreglo de los expresados asuntos financieros, de la redacción de la partida del presupuesto referente á dicha legación. Discutida la moción anterior, se aprobó. Se consideró bastante la discusión del acta en referencia, y fué aprobada y firmada con la enmienda de que se ha hecho mérito.

Art. 2º.—Se dió lectura á dos despachos del H. Señor Secretario de Estado en las Carteras de Fomento y Hacienda, por los cuales devuelve sancionados los decretos números 21 y 22, en que se destina una cantidad del Tesoro Público para la composición del camino al muelle de Sarapiquí; y se mandan recibir al Dr. Don Juan N. Venero cien ejemplares de la obra denominada "Reseña Histórica de Centro América" en pago de un crédito á favor del Fisco.

Art. 3º.—Se leyó y sometió al debate respectivo la redacción del Decreto nº 23 en que se aprueban los actos de la H. Comisión Permanente, emitidos en el último receso del Congreso, y fué aprobada en estos términos.—"El Congreso &.—Decreta.—Artículo único.—Apruébanse todas las disposiciones legislativas emitidas por la H. Comisión Permanente en el último período de receso de este alto Cuerpo.—Al Poder Ejecutivo. Dado &."

Art. 4º.—En virtud de haber quedado pendiente la discusión en detal del proyecto de decreto propuesto por la Comisión de Hacienda, acerca de los actos y disposiciones del Poder Ejecutivo comprendidos en la Memoria de Hacienda, Comercio y Fomento, según se ve del artículo 3º del acta 26ª de once del corriente, el H. Señor Presidente anunció que debía procederse á la discusión parcial del referido proyecto. En seguida se leyó y puso en discusión el art. único que el mismo contie-

ne, y después de la deliberación correspondiente, fué aprobado sin enmienda; quedando concluido el debate del decreto de que se trata.

Art. 5º.—Conforme á lo dispuesto en el art. 12º del acta anterior, se abrió de nuevo la discusión en detal del proyecto de presupuesto general de egresos para el ejercicio del presente año económico.—En tal concepto, se leyeron y sometieron al debate respectivo, los sueldos de los directores y ayudantes de las escuelas primarias de los cantones de Alajuela, Grecia, el Naranjo, San Ramón, San Mateo y Atenas correspondientes á la provincia de Alajuela, y fueron aprobados sin alteración.

Se leyeron y pusieron asimismo en discusión las dotaciones de los maestros y ayudantes de las escuelas primarias correspondientes á los dos cantones en que está dividida la comarca de Puntarenas, y fueron también aprobadas sin modificación.

Se leyeron y pusieron en discusión los sueldos de los maestros y ayudantes de las escuelas primarias establecidas en los cantones de Liberia, Nicoya, Santa Cruz, Bagaces y las Cañas, correspondientes á la provincia de Guanacaste, y fueron igualmente aprobados sin enmienda.

Leídas y discutidas las dotaciones de los directores de las escuelas de enseñanza primaria establecidas en la comarca de Limón, fueron asimismo aprobadas en los términos que indica el proyecto.

Leída y discutida la cantidad calculada para eventuales del ramo de Instrucción pública y restablecimiento de escuelas suprimidas, se aprobó sin enmienda.

A continuación se pasó á la discusión detallada de las dotaciones, subvenciones y gastos correspondientes al Departamento de Culto. En tal virtud se leyeron y sometieron á discusión las cantidades señaladas al Venerable Cabildo Eclesiástico, Colegio Seminario, alquiler del Palacio Episcopal y subvenciones á los curas de varios pueblos de la República. En el curso del debate el H. Señor Representante Mata, manifestó: que no indicándose con claridad en el proyecto de presupuesto, las cantidades que deben corresponder al Illmo. Señor Obispo, al Cabildo y á la fábrica de Catedral, propone se suspenda la discusión del presupuesto de Culto, mientras se aclaran las dudas que ocurren sobre este punto. Debatida la moción anterior, se aprobó, quedando

aplazado el debate del referido proyecto para continuarlo oportunamente.

Art. 6º.—Se leyó el dictamen presentado por la Comisión de Guerra, acerca de la solicitud en que Doña Rosa Lina Pacheco de Sáenz, pide se le conceda una pensión del Tesoro Público por los servicios que su finado esposo Don Indalecio Sáenz prestó al país como militar y también en calidad de empleado civil. Y puesto en discusión fué admitido, señalándose para el primer debate la sesión que sigue.

Art. 7º.—Se leyó igualmente el dictamen emitido por la Comisión de Guerra, referente á la representación en que la Señora Ramona Ríos solicita se le conceda una pensión del Tesoro Nacional, en virtud de haber perdido su hijo el brazo izquierdo á bordo del vapor Irazú en que servía de grumete.—Y sometido á la discusión correspondiente, el H. Señor Representante Mata, manifestó que, según lo dispuesto en los artículos 1º y 2º del decreto de 27 de enero de 1876 en que se apoya el dictamen expresado, se hace extensiva la pensión de inválido á que se refiere el artículo 59 de la tarifa de 9 de agosto de 1872 á los individuos de la clase de tropa de soldado á sargento 2º inclusive que resulten mutilados por herida casual recibida en servicio de guarnición; y á las viudas é hijos menores de los individuos de la clase de tropa arriba determinados que fallezcan á consecuencia de la misma causa; y en tal concepto, aprueba la opinión de la Comisión de Guerra, con respecto á la petición de que se trata; y hace moción para que todas las solicitudes presentadas á este Alto Cuerpo, que se encuentren en cualquiera de los casos arriba mencionados, se devuelvan al Poder Ejecutivo, á fin de que resuelva sobre ellos lo que considere justo. Puesta en discusión la moción precedente, fué aprobada, y en consecuencia, se acordó autorizar al Directorio para hacer la devolución de los expedientes á que este acuerdo se refiere.

Art. 8º.—Se dió lectura al dictamen vertido por la Comisión de Caminos, acerca de la representación en que el Señor José Salomé Vargas solicita se le mande satisfacer la cantidad de ochocientos ochenta pesos que invirtió en el descubrimiento de una vereda más corta y accesible del interior á Río Sucio, en virtud de haber ofrecido el General Don Tomás Guardia, en su calidad de Presidente de la República indemnizar el gasto que se hiciera con tal objeto. Y puesto en discusión, fué aprobado en todas sus partes. En consecuencia, se declaró improcedente por ahora, la referida solicitud.

Art. 9º.—Se leyó el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Justicia, respecto de la proposición presentada por Don Desiderio Oreamuno, relativa á que se declare Benemérito de la Patria al Excmo. Señor Presiden-

te de la República, General Don Próspero Fernández, y sometido á la discusión correspondiente, fué admitido, señalándose para el primer debate la sesión del día de mañana.

Art. 10.—El H. Señor Representante Don Manuel María Dávila, manifestó: que no habiendo dictaminado la comisión respectiva, sobre la proposición que presentó á este Alto Cuerpo, á fin de que se reglamente el uso de la garantía individual que concede á los costarricenses el derecho de comunicar sus pensamientos por medio de la prensa; y de que se reglamenten otros puntos de la Constitución; y atendiendo el corto tiempo de que en la actualidad se puede disponer para llevar á efecto la reglamentación expresada, propone, se restablezca la ley de Imprenta, decretada por el Congreso Constitucional el 8 de octubre de 1872. Puesta á discusión la moción anterior, los HH. RR. Santos y Segreda refutaron la idea propuesta, no solamente en el fondo sino también en la forma; y después de varios debates el H. Señor Representante Segreda, pidió se deseché la moción indicada; por no venir en la forma determinada por el Reglamento interior. Puesta en discusión la moción que antecede, el H. Señor Representante Dávila, manifestó: que retiraba la moción propuesta por él mismo.

Siendo las dos y media de la tarde del mismo día, se levantó la sesión.

JN. M. CARAZO.

Pte.

VICENTE C. SEGREDA,
Secretario.

A. SANTOS,
1.º Pro-Secretario.

Excmo. Congreso Constitucional

Los miembros de la Comisión de Caminos han examinado con el debido detenimiento la del Señor José Salomé Vargas, de que os ha dado cuenta el H. Secretario de Hacienda, contraída á reclamar de la nación la suma de ochocientos ochenta pesos que invirtió en el descubrimiento y apertura de un camino entre la capital y llanos de Santa Clara, con autorización del ex-Presidente General Don Tomás Guardia.

Vuestra Comisión cree que el peticionario haya hecho la vereda á que alude y de que en ese trabajo haya invertido gastos de alguna consideración; pero no constando en manera alguna que de tal vereda se utilice la Nación; no constando el dictamen de la Comisión encargada del examen y reconocimiento que el Gobierno nombró á fines del año de 1870, ni habiendo el peticionario por otra parte llenado las condiciones indicadas en el aviso de la Secretaría de Fomento publicado el 16 de octubre de 1869, los miembros de la comisión son de parecer que V. E. niegue el reclamo "con calidad de por ahora", mientras el peticionario no justifique debidamente la utilidad del camino para la nación, así como la de haber llenado las demás condiciones de ley. Este es nuestro parecer; mas el

Excmo. Congreso hará como siempre lo más acertado.

Sala de las Comisiones. Palacio Nacional. San José, junio 15 de 1883.

E. C. C. C.
LUIS RODRIGUEZ.—LEOVIGILIO CASTRO S.
PEDRO GARCÍA.—JOSÉ S. VÍQUEZ.
R. CEAVARRÍA.—MANUEL DÁVILA.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 90.

Palacio Nacional.

San José, junio 25 de 1883.

S. E. el General Presidente, en el propósito de restablecer las escuelas clausuradas por acuerdo de 2 de noviembre último y las vacantes que no hayan sido abiertas conforme al decreto nº 29 de 22 de diciembre también último,

ACUERDA:

1º Los Gobernadores llamarán maestros por oposición á las escuelas de sus respectivas provincias, señalándoles para presentarse, quince días contados desde que se publique el aviso en el "Diario Oficial," y tan luego como se presenten, pasarán listas á los Municipios, de los maestros que pretenden las escuelas de su respectiva comprensión.

2º Los Municipios procederán á nombrar dos personas competentes para que, en unión del Inspector de la provincia, procedan á examinar á los maestros, sean ó no titulados. Estos tribunales de exámenes serán presididos por los Inspectores.

3º Los Municipios darán cuenta por medio de los Gobernadores, al Ministerio de Instrucción, de los maestros que hayan sido aprobados, para que, en su oportunidad, se indique el orden y el modo en que deben irse abriendo las escuelas, á fin de que los Municipios nombren los maestros correspondientes.

Rubricado por S. E.
el General Presidente.

FIGUEROA.

Cartera de Beneficencia.

ESTATUTOS

del Hospital de San Juan de Dios y Lazareto.

(Conclusión.)

CAPÍTULO VI.

Hospicio de Lazareto.

Art. 34.—El Hospicio de Lazareto se considera como parte del Hospital, y sujeto al mismo régimen interior dictado para este establecimiento. Todos sus empleados, por el mismo hecho, dependen de la Junta de Gobierno, y á ella toca su nombramiento, remoción y asignación de salarios.

CAPÍTULO VII.

Del Tesorero.

Art. 35.—El Tesorero del Hospital de San Juan de Dios y Lazareto es un empleado nombrado por la Junta, y dependiente inme-

diato de ella, asignándosele al efecto el sueldo ó tanto por ciento de que deba disfrutar. Sus atribuciones son las siguientes: 1º—Colectar y custodiar en su poder las rentas que al Hospital y Lazareto pertenecen, ya sea en especie ó en documentos. 2º—Cubrir las órdenes de pago que contra él se libren, de acuerdo con el reglamento de contabilidad. 3º—Llevar y rendir las cuentas con arreglo al Reglamento de Hacienda, presentándolas, antes de pasarlas al tribunal de cuentas, á la visación de la Junta. 4º—Dar á la Junta los informes y estados que sobre las rentas se le pidan. 5º—Llevar los libros de la Tesorería con arreglo al reglamento de contabilidad. 6º—Dar semanalmente al Presidente de la Junta, un estado de la caja, de las obligaciones vencidas y de las que venzan en la siguiente. 7º—Presentar mensualmente á la Junta una lista puntualizada de los deudores de plazo vencido ó por vencerse en el próximo trimestre. 8º—Presentar al fin de año un estado que demuestre el número de enterramientos y sus clases. 9º—Dar los permisos, previo pago, para las inhumaciones en el Panteón; y 10º—Recaudar las estancias del Hospital.

Art. 36.—El Tesorero deberá rendir fianza á satisfacción de la Junta, hasta por la cantidad que crea conveniente.

CAPÍTULO VIII.

Del Abogado Procurador.

Art. 37.—El Abogado del Hospital y Lazareto es un empleado dependiente de la Junta, y á ésta corresponde asignarle el sueldo de que debe disfrutar. Sus obligaciones son: 1º—Representar á la Junta en todos los asuntos judiciales ó extranjeros en que esté interesada. 2º—Exigir de los que adeuden cualquiera suma, el pago correspondiente. 3º—Celebrar los contratos que ocurran, previo acuerdo y conforme á las instrucciones de la Junta. 4º—Ejercer el cargo de Procurador de la casa, en toda la acepción de la palabra, y ningún asunto de entidad se resolverá sin oírle previamente; y 5º—Velar por que todas las rentas del Hospital y Lazareto ingresen á sus arcas, sin omitir los medios necesarios.

CAPÍTULO IX.

De las rentas.

Art. 38.—Constituyen las rentas del Hospital de San Juan de Dios y Hospicio de Lazareto, las asignadas por leyes vigentes, así como las que ex lo sucesivo se les adjudiquen, los legados, donaciones y limosnas que se recauden.

Art. 39.—Estas rentas serán destinadas primariamente al mantenimiento y curación de los enfermos y leprosos; cuando haya sobrantes se podrán destinar á las mejoras de uno ú otro hospicio, así en lo formal como en lo material, conforme el tiempo y las circunstancias lo demanden.

CAPÍTULO X.

Disposiciones generales.

Art 40.—Son Bienhechores del Hospital y Lazareto todos los que hagan donación ó legados que no bajen de sesenta pesos, y en consecuencia se les considerará como individuos natos de la Hermandad con voz y voto en las deliberaciones, y á su fallecimiento los fondos del Hospital les donarán el sitio que deba ocupar su mausoleo en el Panteón.

Son además Bienhechores los que presten importantes servicios á dichos establecimientos, siendo la junta de gobierno la encargada de calificarlos y dar los títulos y concesiones respectivas.

Art 41. Las festividades religiosas del Hospital y Lazareto son las siguientes: 1º El 8 de marzo día de San Juan de Dios; 2º El 24 de octubre, día de San Rafael; y 3º El 12 de diciembre día de Nuestra Señora de Guadalupe.

Art. 42.—Son protectores del Hospital y Lazareto el Presidente de la República y el ilustrísimo Señor Obispo; y en consecuencia se considerarán como miembros natos de la Hermandad, y tienen voz y voto no solo en las deliberaciones de ésta, sino también en las de la Junta de Gobierno, cuando quieran concurrir, en cuyo acto presidirá cualquiera de ellos que concurre, colocándose el Presidente de la Junta á la izquierda, y si ambos concurren, la Presidencia toca al Presidente de la República, colocándose el Señor Obispo á su derecha, y el de la Junta á la izquierda.

Art 43.—En tiempo de epidemias extraordinarias no se admitirán en el Hospital á los apestados; y mientras no haya localidades separadas para dementes ó incurables, no se admitirán ni á unos ni á otros; pero en los casos excepcionales que se presenten, corresponde al caritativo celo de la Junta de Gobierno ó del Presidente resolver lo conveniente.

Art 44.—Los jueves y domingos, de diez á doce de la mañana, y de tres á cinco de la tarde, es permitida la visita de los enfermos, con tal que las visitas no les lleven ocultamente comidas ú otras cosas que, por alterar el régimen, les serían dañosas.

Art. 45.—Todos los enfermos deben el mayor respeto y obediencia á las Hermanas de Caridad, al Presidente y á los demás individuos de la Junta: es severamente prohibido en la casa toda clase de juegos: lo es asimismo á enfermos y sirvientes el traficar con cualquier género de objetos dentro de los establecimientos, y se veda á los primeros hacer comprar fuera alimentos ó bebidas. Tanto la Hermana Superiora como el Presidente deberán imponer económicamente castigos correccionales á los enfermos y sirvientes que infringieren las reglas de la casa.

Art 46.—Los presentes Estatutos serán fiel y puntualmente observados por todos y cada uno de aquellos á quienes conciernen, y

si la experiencia acreditare en lo sucesivo que demanden alguna reforma, la Junta de Gobierno queda autorizada para llenar los vacíos que se noten y aun para suspender ó modificar algunas de sus disposiciones, bajo su propia responsabilidad, dando cuenta á la Hermandad, en su primera reunión general para que los eleye á conocimiento del Supremo Gobierno.

Hospital de San Juan de Dios y Lazareto.—San José, 20 de mayo de 1883.

Dr. Don Carlos Durán, Pte.—Francisco Brenes R., Primer vocal.—Gaspar Venegas, Segundo vocal.—Gregorio Quesada G., Tesorero.—Jaime J. Ross, Secretario.

Junta de Gobierno del Hospital de San Juan de Dios y Hospicio de Lazareto.—San José, 5 de junio de 1883.

Elévase á conocimiento del Poder Ejecutivo por el órgano del Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Beneficencia.

C. DURÁN, — JAIME J. ROSS, Pte. — Srta.

Despacho de Beneficencia.—Palacio Nacional.—San José, 4 de junio de 1883.

Vistos los precedentes Estatutos del Hospital de San Juan de Dios y Hospicio de Lazareto, expedidos por los miembros que componen la Junta de Gobierno de dichos Establecimientos con fecha 20 de mayo del presente año; y no existiendo en ellos disposición alguna contraria á las leyes, á solicitud de la misma Junta: apruébanse los mencionados Estatutos.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

FIGUEROA. Palacio Nacional.—San José, 20 de junio de 1883.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 210. Palacio Nacional. San José, 22 de junio de 1883.

Tomado en consideración el art. 2º del acuerdo dictado por la Corporación Municipal del cantón de Esparta, en 15 de mayo último, por el cual se dispone rebajar el precio de los terrenos municipales de aquel cantón, á fin de que los agricultores tengan facilidad de adquirir la propiedad de ellos, y proporcionarse el tesoro municipal fondos suficientes con que solventar los créditos que aun tiene pendientes; cuyo rebajo se establece en los términos siguientes: á seis pesos manzana los terrenos clasificados de primera, y á tres pesos los de segunda y tercera, siempre que se paguen al contado; y sobre los que se tomen á plazo, amortizables por décimas partes, reconociendo el interés del seis por ciento; rebajar la tercera parte del precio computable al primer avalúo, que era el de doce pesos la primera clase, ocho la segunda y cinco la tercera; y estimando equi-

tativo el nuevo avalúo de que se ha hecho mérito, en la inteligencia de que en el caso de verificarse la venta á plazos, el rebajo de la tercera parte se hará en relación al avalúo primitivo de doce, ocho y cinco pesos; el Poder Ejecutivo

ACUERDA: Aprobar el art. 2º de la sesión celebrada el 15 de marzo último, por la Municipalidad de Esparta. Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente. El Sub-Secretario encargado del Despacho. VENERO.

Conocimiento de las principales operaciones efectuadas en esta oficina en la presente semana.

En el Partido de Hipotecas, se han hecho 11 inscripciones, 5 cancelaciones y 4 certificaciones, y se despacha con fecha 7 del corriente.

En el Partido de San José, 48 inscripciones, y se despacha con fecha 30 de mayo próximo pasado.

En el id. de Cartago, 31 inscripciones, y se despacha con fecha de ayer.

En el id. de Heredia, 15 inscripciones, y se despacha con fecha 19 de los corrientes.

En el id. Occidental, 40 inscripciones, y se despacha con fecha 18 del corriente.

Registro General de Hipotecas.—San José, 23 de junio de 1883.

EZEQUIEL HERRERA.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 58. Palacio Nacional. San José, junio 25 de 1883. S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA: Admitir la renuncia que de Contador 2º de la Administración General de Licores, ha presentado Don Juan H. Brealey, y nombrar en su reposición á D. Felipe Sancho, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente. SOTO.

Palacio Nacional. San José, 23 de junio de 1883.

VISTOS: 1º—La nota de 6 de febrero del presente año, en que la Municipalidad de Cartago confiere autorización al Licdo. Don Francisco Mº Fuentes, para que solicite del Gobierno el permiso de ampliar el deununcio de los baldíos donados, por acuerdo supremo de 31 de mayo de 1881, á la expresada Municipalidad, en razón de no haber sido suficiente el área que se le señaló al efecto;

2º—La solicitud de 9 de febrero dirigida con tal objeto por el Licdo. Señor Fuentes, á la Secretaría de Gracia, y trasladada por ésta á la de Hacienda; y

3º—El informe evacuado por el ingeniero del Gobierno, con fecha 13 de junio corriente;

S. E. el General Presidente de la República

RESUELVE:

Amorízase á la Municipalidad de Cartago para que complete el deununcio de doscientas caballerías de terrenos baldíos, que le fueron donadas por acuerdo de 31 de mayo de 1881, dentro de los siguientes linderos: al Norte, los lotes de 6º orden del Supremo Gobierno; al Sur, tierras de Don Ramón Herrán y Cº; al Este, tierras medidas por la Municipalidad de Cartago, río del Destierro en medio; y al Oeste, tierras baldías; siempre que en ello no hubiere perjuicio de tercero de mejor derecho.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente. SOTO.

En el memorial respectivo, ha recaído la siguiente resolución.

Palacio Nacional.—San José, á veinticinco de junio de mil ochocientos ochenta y tres.

RESUELTO.

Concédese al Señor Manuel Espinosa, natural de la ciudad de Granada (Nicaragua), permiso para extraer hule en los terrenos baldíos situados desde el paraje llamado "La Fortuna" hasta el muelle de San Carlos, donde está situado el Resguardo, á condición de no destruir los árboles que producen ese artículo.

El Gobierno acepta el espontáneo ofrecimiento que de la suma de cincuenta pesos y un bote para el servicio del Resguardo de San Carlos le hace el expresado Señor Espinosa como testimonio de su agradecimiento por el permiso que se le concede.—Publíquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República. SOTO.

Cartera de Fomento.

En el memorial que con fecha 2 del presente mes elevó á esta Secretaría el Señor Tiburcio Muñoz y González, vecino de la Provincia de Alajuela, pidiendo se le indemnice del valor de una faja de terreno que asegura se le tomó para la obra del ferro-carril, se ha dictado la siguiente resolución.

Palacio Nacional. San José, veinticinco de junio de mil ochocientos ochenta y tres.

Visto el anterior memorial y lo informado por el Señor Fiscal de Hacienda Nacional,

SE RESUELVE: Ocurra el petente, Señor Tiburcio Muñoz y González ante la autoridad que corresponda, á legalizar su derecho.

Rubricado por S. E. el General Presidente. SOTO.

SECRETARIA DE GUERRA.

Cartera de Policía.

Honorable señor Secretario de Estado en el Despacho de Policía.

Lima 22 de junio de 1883. La presente tiene por objeto mani-

fiestar á US^a H. la ingente necesidad que tiene la nueva población de "Río Sucio" de la creación de un cuerpo de gendarmes, que á la vez que den garantías á los intereses y vecinos de aquella ciudad, guarden el orden, tan fácil de interrumpirse en aquel lugar, por las circunstancias excepcionales en que se encuentra.—Este pueblo aumenta día por día de una manera considerable; de suerte que hoy puede calcularse su población en un número como de 500 á 600 habitantes, y solo está administrado por un Agente Auxiliar de Policía y un gendarme, por cuya razón, á cada momento se cometen crímenes y ocurren desórdenes que generalmente se quedan sin corregir por impotencia de la Autoridad.—En esta ciudad, hay constantemente una corriente de transeúntes de diversas partes; puestos en ella en la estación principal que pone en comunicación las poblaciones del interior con el puerto de Limón, y el número de arrieros que concurren allí todos los días hace que el de moradores se aumente y se note más la deficiencia de Autoridad.

Los intereses que hoy se reúnen en aquella ciudad son valiosísimos; puesto que la mayor parte de los productos del país y los de importación se depositan en ella, y estando á tanta distancia de la capital y de la ciudad de Limón, no pueden sus autoridades vigilar y guardar estos intereses: muy bien podría ocurrir que una partida de malhechores se echará sobre ellos y hacerlos desaparecer antes que pudieran mandar impedirlo; en fin, es tan palpable la necesidad de crear allí un cuerpo de policía, que omito aducir más razones para hacerlas comprender.

Por tanto, me permite hacerla presente á US^a H., á fin de que por su alto medio, se eleve á quien corresponda, para que en vista de ella, se decreta la creación de cuatro gendarmes pagados por el Gobierno, para tender al servicio público en la población de Río Sucio.

Con toda consideración soy de US^a H. muy atento y seguro

Servidor,

ALBERTO MOYA.

ADMÓN. JUDICIAL.

REMATES.

A las doce del día jueves veintiocho del corriente mes, se reiniciarán en la puerta de este Juzgado y en el que más ofrezca, las fincas siguientes:—Un terreno destinado á la agricultura, situado en el barrio de San Miguel de esta jurisdicción, distrito cuarto de Grecia, cantón tercero de Alajuela; lindante: Norte, quebrada en medio, terreno de Rafael Barquero; Sur, calle en medio, ídem de la mortuoria de Santiago Ledesma, lo mismo que al Este; Oeste, calle en medio, ídem de Guadalupe Castro; mide una manzana: valorado en treinta pesos.—Otro terreno, cultivado de caña de azúcar y pasto, tiehe la misma situación que la finca antes descrita; linderos: Norte, calle en medio, terreno de la mortuoria de Santiago Ledesma y Rafael Barquero; Sur y Oeste, ídem de Florentina Castro; Este, calle en medio, ídem de la mortuoria de Juan Vicente Porras. Mide una manzana y está valorado en diez y siete pesos.—Y otro terreno de agricultura y montes; tiene la misma situación que las fincas antes descritas y linda: Norte, terreno de Pedro Chacón; Sur, ídem de Antolin Chacón; Este, ídem de Ramona Aguilar; y Oeste, calle en medio, ídem de Dionisio Chacón; mide cinco manzanas: valorado en sesenta y cinco pesos.—Estas fincas están inscritas en el Registro de la Propiedad; pertenecen á la mortuoria de Santiago Ledesma Segura, y se vende de orden de este Juzgado, apedimento de partes para pagar deudas y costas de dicha mortuoria.—Quien quisiere hacer pos-

ción, pagará una multa de cinco pesos por cada vez que falte, perdiendo además las carnes y animales, que serán arrojados al mar.

Limón, junio 8 de 1883.

JOSÉ FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

POLICIA.

Las boticas de servicio público en la presente semana son las siguientes:
San José.—La de "La Estrella," (calle del Teatro.)
Cartago.—La del Doctor Don Juan A. Escoto.
Heredia.—La de los Doctores Flores.
Alajuela.—La del Doctor Don Mariano Padilla.
Puntarenas.—La de "Puntarenas."
Liberia.—La de "El Porvenir," (calle Nacional).
San Ramón.—La del Doctor Don Carlos Billoné.
Grecia.—La de "El Pueblo."
Naranjo.—La de D. José M^a Sánchez.
Atenas.—La de Don Guillermo Esquivel.

SECCION CIENTIFICA.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS

verificadas en la ciudad de San José

Junio 23.

TERMOMETRO CENTIGRADO.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio.
19,	24	21,	21,33

WIENTO.

NE.	NE.	NE.
-----	-----	-----

ESTADO DE LA ATMÓSFERA.

Oscuro. Oscuro. Oscuro.
 Barómetro. Término medio. 669,70
 Lluvia: 2 h. 15 m. de duración.

Junio 24.

TERMOMETRO CENTIGRADO.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio.
18,75	23,75	21,	21,17

WIENTO.

NE.	NO.	NE.
-----	-----	-----

ESTADO DE LA ATMÓSFERA.

Oscuro. Oscuro. Oscuro.
 Barómetro. Término medio. 669,55
 Lluvia: 1 h. 00 m. de duración.
 Truenos: principio á las 5 h. 30 m. p. m.

SECCION DE AVISOS.

División Central del Ferro-Carril.

Tren extraordinario

á San Pedro,

para el primer domingo de julio próximo.

Correrá desde las 10 a. m., cada media hora, hasta las 6 p. m.

TIQUETES DE IDA Y VUELTA.

1 ^a clase	30 cts.
2 ^a "	20 "

NOTA: no se admiten tiquetes de milla.

San José junio 25 de 1883.

EL SUPERINTENDENTE.

AVISO.

Vendo mis muebles.

ERNESTINA G. DE SOTHERS.

San José. Calle del Comercio, n^o 35. Este

5 v. 1.

JUAN R. MORA,

ABOGADO.

Avisa al público que de nuevo ha abierto su estudio, y se hace cargo de todo asunto judicial, aceptando poderes, nombramientos de peritos &c. &c.

Garantiza su trabajo, y se le encontrará en esta ciudad.

San José, junio de 1883.

J. R. MORA.

3 vs. 1.

JOAQUIN AGUILAR

Y

JUAN D. BRAUN,

ABOGADOS.

Han trasladado su bufete á los bajos de la casa que habita Don Luis Diego Sáenz, esquina opuesta á la oficina de los Sres. Luján & Mata.

3 vs. 1.

AVISO.—El poder generalísimo que habíamos dado al Lic. Don Pedro Pérez Zeledón, queda retirado desde esta fecha.

JULIANA Y FRUCTUOSA BLANCO.

San José, junio 21 de 1883.

Caja de descuentos.

Por falta de quorum no se verificó la reunión anunciada para el jueves 21; en tal concepto, se convoca segunda vez á los socios para el sábado 30 del que corre, á las 6½ de la tarde, en el estudio del Licdo. Venegas, con el objeto de liquidar la caja. Junio 22 de 1883.

VIDAL QUIRÓS,

Secretario.

3 3

"La Ilustración Musical Centro-Americana."

DIRECTOR

JUAN ABERLI.

Desde el 15 de mayo ha comenzado á publicarse en la capital de la república del Salvador, este interesante periódico destinado exclusivamente á fomentar el estudio del divino arte en Centro-América.

El primer número contiene, entre otros grabados y biografías, los de varios artistas Salvadoreños y Guatemaltecos y pronto aparecerán en las columnas de la Ilustración, nuestras bellas artistas Costarricenses.

Contenido del 1^{er} número.—Biografías.—Rafael Olmedo violinista Salvadoreño, por S. J. Carazo.—Antonio Orellana de Soto, por Juan Aberli.—Emilia Rosenberg de Dubois, por J. Aberli. Literatura.—La virgen al pie de la cruz, por Manuel Carpio.—La Hermana de la caridad por Quiteria Varas Marín.—Recuerdo de la estatua de Moisés, por M. J. Lira. Noticias Diversas.—Música.—Flor de mayo, mazurka dedicada á María Saldivar, Litografía, Rafael Olmedo.—Antonia Orellana de Soto.—Emilia Rosenberg de Dubois. Figurines de modas por Feusier Modas.—Variedades etc. etc.

Como se vé este periódico está dedicado al bello sexo centro-americano bajo cuya protección la ha puesto su director, y por esto el infrascrito representante de la Ilustración espera obtener en esta república el decidido apoyo del bello sexo costarricense.

Suscripción.

Por un año \$ 12.

Entenderse con

Juan V. Quirós Representante de la Ilustración Musical Centro-Americana y del Diario del Comercio.

NOTA.—Pronto se publicarán los nombres de las Señoras y Señoritas que han tenido la amabilidad de aceptar la agencia de este periódico.

5 v. 1.